

sobre todo un valor moral independientemente de los valores materiales a conservar: la personalidad o conciencia de clase.—E. S.

Mc. CLOSKEY (Robert G.): *American Political Thought and the Study of Politics*, en «The American Political Science Review», vol. LI, núm. 1, 1957 (págs. 115-129).

Entre «ideas políticas» y «ciencia política» se debate el pensamiento político americano en relación con el estudio de la política en general. La dirección filosófica, ideas, la científica, ciencia, se reparten la actividad político-intelectual norteamericana. El tópico de que el pueblo americano no ha sido muy dado a filosofar sobre el gobierno se expresa en las críticas a la ideología filosófico-política y en ver a los Estados Unidos como nación más propensa a estudios de ciencia política que a los de filosofía política.

Si comúnmente sólo se ve en el pensamiento político norteamericano una rama de la llamada «Political Science», esto no es totalmente cierto. La distinción entre «científico político», así estrictamente llamado, y «estudioso de las ideas políticas», se ha exagerado notablemente respecto de los Estados Unidos.

La forma política federal americana, entre otras instituciones, se designa como forma ambigua que revela la preeminencia de lo político como hecho científico técnico sobre lo político ideológico propiamente dicho, ya que es una forma abierta que parece rechazar de antemano toda construcción ideológica *a priori*.—E. S. E.

Ross (Alf): *Delegation of Power*, en «The American Journal of Comparative Law», VII, 1, 1958 (págs. 1-22).

El tema estudiado consiste en el sentido y validez de la máxima *delegata potestas non potest delegari*.

La victoria de la democracia parlamentaria y la evolución desde el liberalismo hacia el Estado garantizador y efector de los servicios públicos, ha dado nueva significación al problema de la relación entre la legislatura y el poder ejecutivo.

De hecho, ocurre que en Francia y en

Inglaterra se da frecuentemente delegación del poder legislativo en el ejecutivo. Las razones pueden verse con cierto detalle: limitación del tiempo hábil para las tareas parlamentarias, la índole técnica de aquellos asuntos sobre que se va a legislar, las contingencias debidas a la diversidad de lugares donde hay que regular alguna actividad pública o particular, la flexibilidad necesaria para las reglamentaciones, la oportunidad para poner en marcha determinados proyectos previamente elaborados, la posibilidad de situaciones de emergencia que postulan acción rápida y efectiva.

En todo caso, la delegación puede metodizarse bajo un doble punto de vista, según que sea delegación *normal* o *excepcional*, tomando diverso significado en cada caso.

Los modos excepcionales suelen referirse a legislación en materia de impuestos, a reformar actos parlamentarios, a conferir ámbitos discrecionales a algún ministro, o a prohibir que los tribunales puedan controlar el uso de ciertos poderes concedidos limitadamente.

En todo caso, la delegación de poder tiende a referirse más a proveer ciertas realizaciones con criterio técnico que a conferir «cheques en blanco».

Alf Ross opina que esta serie de actuaciones no son definidas suficiente y adecuadamente por el concepto de «delegación». Pues no puede haber delegación en quebrantamiento de la constitución política. Por ello, la máxima estudiada sólo es válida dentro de límites razonables y compatibles con la inviolación constitucional. Sólo es posible la delegación en tanto que la *potestas* siga persistiendo como tal.—A. S.

SPITZ (David): *Power and Personality: The appeal to the «Rights Man» in Democratic States*, en «The American Political Science Review», marzo 1958, vol. LII, núm. 1 (págs. 84-97).

La relación entre poder y personalidad se revela sobre todo en relación con el concepto de derechos del hombre en los estados democráticos, en los que, en principio, el poder se encuentra en función de la personalidad claramente manifestada en el campo social.

Desde Sócrates el tema de los derechos del hombre como control del poder político ha sido en repetidas ocasiones la

cuestión casi fundamental, así de la política como del Derecho. Sobre todo, en los períodos democráticos en los que se ha querido contrapesar el posible abuso del poder político con una enérgica defensa de los derechos del hombre. ¿En qué se basa la justicia o error humanos frente al poder político? ¿Cómo entran o pueden entrar en colisión éste y los derechos humanos naturales?

A pesar del amargo juicio del Eclesiastés, cuando afirma que no hay ningún hombre verdaderamente justo sobre la tierra que sea realmente bueno y que se encuentre sin pecado, el hecho es que la democracia sostiene frente al poder político, que la actividad libre del hombre es, en general, buena, si bien, luego, hace de la representación política una abstracción de ese hombre bueno individual representado en el Parlamento. Por eso, la democracia tiende a convertir a su representante «democrático» en «autoridad», en representante verdaderamente «autorizado» para simbolizar al hombre justo innominado, oscuro, en quien confía con su voto, es decir, su representación, la persona «decente» y razonable.

El concepto de «autoridad» lo toma la democracia de las formas vigorosas de control del poder político, pero la ver-

dad es que no se ha determinado bien que sea una persona «democrática» ni tampoco que sea justamente una persona en cuanto «autoridad». La personalidad de una y otra no aparecen claras y, por ello, el conflicto entre libertad y autoridad políticas renace de continuo. Lasswell y Fromm han tratado de determinar ambos conceptos en la colisión conceptual entre poder-autoridad *de facto* y personalidad —autoridad por decirlo así potencial—; pero el primero atribuye la autoridad más a los seguidores de los «leaders» —al apoyarlos— que a los propios «leaders».

Tiranía y anarquía representan los extremos entre glorificación de poder y personalidad. Una y otra actitud pretende absorber a la otra. El autor del artículo señala cómo para el poder absoluto el hombre verdaderamente «democrático» es incompatible con la democracia. También indica que, a su juicio, no ha sido todavía bien definido el hombre justo ni que sean las cosas justas. Además, los diferentes tipos de personalidad no quedan bien clasificados. En todo caso, sin embargo, la lógica del principio democrático parece sustentar lo siguiente: que todo hombre debe ser admitido en el seno jurídico de la ciudadanía frente al poder político.—E. S.